INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Tequio y Voz por mi Pueblo A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el "Programa Anual 2019").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 8 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.,** (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la

obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Alcance a la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escritos presentado el 10 de octubre de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 6 de octubre de 2020[1], la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico

[1] Las comunicaciones internas se enviaron mediante correo electrónico institucional dentro del periodo de suspensión de labores presenciales atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/6 y sus modificaciones realizadas mediante acuerdos P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/300420/10, P/IFT/EXT/290520/12 y P/IFT/EXT/290620/20, éste último publicado en el DOF el 5 de julio de 2020.

institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 16 de octubre de 2020 y registrado con folio EIFT20-39200, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre, ambos de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/291/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/992/2020, notificado el 22 de diciembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 18 de noviembre de 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"**Artículo 28.** ...*

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución**. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"**Artículo 28.** ...*

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento**..."*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> ***"Artículo 76.*** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.* ***Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,*** *así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> [Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> ***"Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ...

> ***IV. Para uso social:*** ***Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*** *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *Las concesiones para* ***uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***
>
> *Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*
>
> [Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 59**. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

> ***"Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
>
> ..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social,

incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

> *"**Artículo 90**. ...*
>
> *El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*
>
> *El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*
>
> *..."*
>
> *"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*
>
> *El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*
>
> *a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
> *b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*
>
> *Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*
>
> *En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

> *"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	***Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.***
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	***Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.***
Público	***De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.***
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	***Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2. los numerales 6 al 9.***

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

> *"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
> *II. Los servicios que desea prestar;*
> *III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
> *IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
> *V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
> *VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
> *VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*
>
> *Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*
>
> *El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*
>
> ..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 8 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 *"Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas"* en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Durante la sustanciación del procedimiento, la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, conforme a lo previsto por la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/992/2020, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación complementara su solicitud con información y documentación adicional que le permitiera acreditar la totalidad de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión, no obstante, el desahogo correspondiente fue presentado por el interesado de forma posterior, conforme a lo que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

En ese sentido, resulta importante señalar el contenido del artículo 19 párrafo segundo de los mencionados Lineamientos, que a la letra establece:

> ***"Artículo 19. ...***
>
> *El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena* ***deberá observar los principios de inmediatez, no formalismo y la causa de pedir."***
>
> [Énfasis añadido]

De la transcripción del precepto legal aludido, puede apreciarse que los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones expedidos por este Pleno contribuyen al régimen de excepción que la propia Constitución y la Ley establecen para el otorgamiento de concesiones de uso comunitario e indígena, puesto que al tratarse en muchos casos de comunidades de difícil acceso o con infraestructura insuficiente de comunicación el Estado se encuentra obligado a

facilitarles el procedimiento sin que ello implique algún incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley y 3 y 8 de los Lineamientos, que cumplen fines de control pues es lo que determina la aprobación o no aprobación de una concesión para usos social comunitaria, así como las demás consecuencias de derecho.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una *"pandemia"*, debido a la cantidad de casos de personas infectadas, así como el número de países que lo padecieron; y que con motivo de la misma el Pleno del Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el DOF los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo y 5 de junio, todos del año 2020, en los que se determinaron funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consecuencia, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 a efecto de adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas, ante el riesgo que implica la enfermedad causada por el del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sin embargo, para los solicitantes de concesiones para uso social comunitaria o indígena, tales medidas resultaron insuficientes, ya que ante la pandemia creciente y la necesidad de aislarse para reducir los contagios, complicaron e impidieron la comunicación de las comunidades, de las asociaciones, para desahogar los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos; asimismo en las localidades de interés para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora fue complicado allegarse de herramientas tecnológicas como una computadora, y en el mejor de los casos de tenerla, se carece de internet.

En ese sentido, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, privilegiando la función social de los servicios públicos, con el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, de libre acceso a la información, que se favorezca la diversidad en concordancia con el artículo 2º de la Constitución, que en su parte conducente establece en su apartado B fracción VI, que la autoridad debe abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras, extendiendo la red de comunicación que permita la integración de las comunidades y estableciendo las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y en observancia a los principios de **inmediatez, no formalismo y la causa de pedir**, se procede al análisis y estudio la información presentada por el Solicitante por la vía del desahogo al requerimiento de información formulado.

Eliminado (1) 2 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona moral y personas físicas identificada o identificables, consistente en el puesto que ocupa al interior de la asociación civil, la persona facultada con representación directa, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 132,201 de fecha 16 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras Notario Público Número 38 del Estado de Oaxaca la cual contiene la constitución de Tequio y Voz por mi Pueblo A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Jesús Miranda Bazán como [redacted] en términos del artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos de la asociación.

b) Domicilio de en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado Carretera Internacional, Sin Número, Colonia La Ermita, C.P. 69005, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de junio a agosto de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Tequio y Voz por mi Pueblo A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como propósito prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, apegándose a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y estricto apego a los derechos humanos; así como buscar el progreso cultural, educativo, informativo y de salud, a través de una programación incluyente, plural,

interactiva y recreativa, basada en los intereses comunitarios que fomenten la cultura, la educación, la ciencia, el cuidado de la salud.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentra buscar el progreso cultural, educativo, informativo y de salud, a través de una programación incluyente, plural, interactiva y recreativa, basada en los intereses comunitarios que fomenten la cultura, la educación, la ciencia, el cuidado de la salud. Que se rescate la medicina tradicional comunitaria, el cuidado del medio ambiente, la buena convivencia social, y el impulso de los valores universales del hombre. Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos** se propone impulsar las actividades de las instituciones educativas locales que realizan en su radio de acción (inscripciones, eventos culturales, cívicos y deportivos, etc.) y lo mismo pretende hacer con las instituciones de salud para que promuevan una cultura de salud comunitaria, y de campañas de salud realizadas año con año, y poner énfasis ante situaciones críticas como pandemias y demás desastres naturales. Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señala que se propone fomentar el rescate de las costumbres y tradiciones de la comunidad, así como su lengua y su forma de cómo ven y entienden al mundo. El solicitante manifiesta que pretende ser una radio comunitaria que busque el entendimiento entre los pueblos, que refuerce los lazos de amistad entre las comunidades, que sirva de interlocución entre los pobladores y sus necesidades para la solución de sus problemáticas que muchas veces, son la causa del estancamiento en el desarrollo comunitario y por lo mismo, de una marginación que los relega de todo progreso.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que establecerá la participación de los radioescuchas, tomando en cuenta sus intereses y preocupaciones, así como para definir la temática que más interese a la comunidad mediante estrategias, dinámicas y acciones diversas, como asambleas comunitarias, o la creación de un consejo ciudadano de participación en la toma de decisiones para direccionar la programación de la radio comunitaria, así como para incidir en las acciones de la comunidad que propicien una integración social plena, además de buscar el desarrollo integral y sustentable, enfocado hacia un beneficio colectivo de participación, información y difusión.

Asimismo, el Solicitante señala que tendrán espacios para lograr este principio con los siguientes programas: i) "*Práctica Radiofónica*", el cual consiste en abrir el espacio a las escuelas de todos los niveles educativos, para desarrollar saberes radiofónicos, y que estos se pongan en práctica en la comunidad, que los alumnos desarrollen conocimientos básicos acerca de la contaminación y las formas en que se pueden revertir sus daños a

través de la reforestación, que los alumnos tomen acciones que sirvan para fomentar entre la comunidad la participación activa mediante actividades disminuyan los daños de la contaminación, además de dar voz a la comunidad, no solo como una vía de expresión, sino también que sirva como una forma de preservar la cultura de la misma; ii) "*Sin Rodeos y Vámonos al Grano",* el cual consiste en la participación del público para hacer denuncias, comentarios constructivos y propuestas ciudadanas para mejorar la vida social de la comunidad y fungir como una contraloría entre el pueblo y el gobierno, y iii) "*Pinceladas de mi tierra"*, es un Programa conducido por un pintor, que invita a la comunidad artística y cultural de la región a compartir sus conocimientos en el arte y las historias de Huajuapan y las comunidades cercanas a la ciudad.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que se promoverá el rescate y la difusión de la historia local, tradiciones y costumbres resaltándose las experiencias existentes en música, danza, festividades, leyendas. Además, habrá difusión y fortalecimiento del sentido de pertenencia, el sentido de orgullo y el arraigo con la identidad regional estrechando lazos de amistad entre los habitantes de las diversas colonias que conforman la ciudad.

Las actividades para este principio serán: talleres de lectura, danza, poesía, talleres de pintura infantil, proyección de documentales, talleres de radio para niños y adultos, talleres de computación y redes sociales. También habrá campañas de reforestación, prevención de incendios forestales y se fomentarán torneos deportivos donde toda la comunidad participe.

Entre sus actividades, destacan los programas: i) "*Recetas para el Alma y el Corazón"* conducido por un psicólogo orientando y canalizando problemáticas particulares, fomentando siempre el respeto a la integridad personal, pero buscando también el mejoramiento de la vida comunitaria; ii) *"Radio Sana"* programa de orientación al cuidado de la salud, donde el público a través de mensajes y llamadas telefónicas pueden externas sus dudas y darles consejos para el mejoramiento de la salud comunitaria alternativa.

Respecto al principio de equidad, el Solicitante manifiesta que se incentivará la participación en general de la comunidad: aportando ideas, tomando decisiones, realizando programas que muestren los problemas sociales, políticos y culturales, aportando ideas para la superación de los rezagos que padecen los diferentes sectores sociales, informar y educar de manera objetiva, resaltando valores, promoviendo la justicia y la equidad social, fomentando la diversidad cultural de las comunidades y su gente.

Asimismo, se destacan los siguientes programas: i) *"Saber es tu Derecho"* programa en el que se dará orientación legal a la comunidad en general, informando a los radioescuchas sobre sus derechos y obligaciones, y ii) *"Otra América es Posible"* un programa que pretende visibilizar los movimientos sociales y organizaciones en resistencia en toda América Latina, partiendo de la idea de que otro mundo es posible,

haciendo patente la participación activa de la sociedad para mejorar la calidad de vida de sus pobladores.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que dentro de la programación contarán con mujeres locutoras quienes serán portavoz de todas las mujeres de la comunidad, rescatando valores y principios de la unión familiar, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, quienes también serán las encargadas de ser el vínculo para aquellas que necesiten apoyo y estar en la posibilidad de poder canalizarlas a instancias correspondientes.

En relación a este principio, el Solicitante destacó los siguientes programas: i) *"Violeta"* programa para la igualdad entre hombres y mujeres, construyendo masculinidades; ii) *"A Flor de Piel"* espacio en donde se tocan temas de sexología sin tabúes, y con fundamentos científicos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que se invitará a todos los sectores de la sociedad, así como grupos de cualquier expresión política e ideológica a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizándole su derecho a la libre expresión y con ello otorgando a la comunidad libre acceso a la información.

Asimismo, se destacan los siguientes programas: i) *"Pasaporte a la Lectura"* programa dirigido a los niños contando narrativas de todos los tiempos, en el cual se pretende dar espacio a niñas y niños para que cuenten sus propias historias. ii) *"Mi querido viejo"* programa dirigido a las personas de la tercera edad, deleitándoles con las melodías que hicieron historia en su tiempo, resaltando con ello la importancia de atender con cariño y respeto a este sector de la población que muchas veces ha sido olvidado.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) C. Manuel Barragán Rojas, Presidente del Patronato del Museo Regional de Huajuapan; ii) C. Guillermo Benjamín Círigo Villagómez, Jefe de la Unidad Regional Huajuapan de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de la Secretaría de Cultura Federal, con sede en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; iii) C. Ubaldo Maximino Sánchez Méndez, Director de Cultura del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; iv) C. Reina Ortiz Escamilla, Coordinadora de Difusión Cultural de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, sita en la Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; v) C. Profr. Manuel M. Hernández Vázquez, Supervisor Escolar de la Zona Núm. 029, ubicada en esta Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; vi) C. Ricardo Hernández Cruz, Director de la Escuela Primaria Urbana Federal "21 de Marzo" con Clave: 20DPR2599T de la colonia Alta Vista de Juárez, de la Hca. Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; vii) C. Profra. Verónica Lopez Vargas, Directora de la escuela "Nueva Creación" de la Hca. Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; viii) C. Profr. Florentino Sánchez Acuña, Director de la escuela "Ricardo Flores

Magón", de la Hca, Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; ix) C. Profr. Santiago Isaías Herrera Loyola, Director de la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez con Clave: 20DPR2358V de la comunidad de Vista Hermosa de la Hca, Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; x) C. Profr. Esteban López Hernández, Director de la Escuela Primaria Urbana Federal: "Valentín Gómez Parías", Clave: 20DPR1828P, ubicada en Colón número 6, Colonia Centro, de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; xi) C. Profr. Manuel Sánchez Molina, Director de la escuela Secundaria General "Lic. Benito Juárez" de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; xii) C. Lucas Martínez Rivera, Director de la Escuela Primaria "MTRO. JUSTO SIERRA" con Clave: 20DPR2004U de la Hca. Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, y 11 (once) cartas de apoyo adicionales, que suman un total de 23 (veintitrés) cartas a través de las cuales expresan su apoyo a **Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.,** para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.1 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°48'14", L.O. 97°46'33" y distintivo XHSCEU-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, en el Estado de Oaxaca, con clave de área geoestadística 200390001 y un aproximado de 69,839 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,[2] de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

[2] Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=29&mun=007

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona moral y personas físicas identificada o identificables, consistente en los nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado (2) 6 ecciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en el nombre de personas morales, nombre de equipos, modelo/marca y montos de cotización para la adquisición de equipos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la instalación de una estación de radiodifusión en Heroica Ciudad de Huajuapan de León, en el Estado de Oaxaca, constituye un proyecto comunicacional, educativo, social y cultural que tiene como propósito difundir, preservar y visibilizar las fiestas, gastronomía, formas de organización social, lengua y problemáticas más comunes de los pueblos de la región mixteca baja. Entre los ejes que rigen el proyecto están: promover la salud, la educación, la defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la inclusión, la música y el desarrollo de un pensamiento crítico.

Asimismo, el Solicitante exhibió la cotización de fecha 22 de septiembre de 2019, emitida por la empresa (2) para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, consistentes en: (2)

Asimismo, anexó la cotización de fecha 9 de octubre de 2019, emitida por la empresa (2) para la adquisición de una (2) por un monto de (2)
Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de la C. (1) quien señala tener los conocimientos necesarios para colaborar, apoyar, instalar y capacitar en temas técnicos de instalación y mantenimiento de estaciones de radios comunitarias. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la C. (1) y el C. (1) contribuirán a lograr el mismo objetivo conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió lo siguiente:

Escrito de fecha 8 de noviembre de 2021 mediante el cual el **C. Jesús Miranda Bazán**, en su carácter de representante legal de Tequio y Voz por mi Pueblo, A.C., se compromete a proporcionar el (2)

Eliminado (1) 4 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado (2) 5 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes consistentes en nombre de equipos, modelo/marca y saldos promedio en estados de cuenta bancarios, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

y un (2) y al efecto exhibe su identificación y los Estados de Cuenta de agosto, septiembre, octubre, todos de 2021 con un saldo promedio de (2) el **C.** (1) (1) en su carácter de Psicólogo en la localidad de Huajuapan de León, Oaxaca, se compromete a proporcionar una (2) circular, fabricación nacional, y al efecto exhibe su identificación y los Estados de Cuenta de agosto, septiembre, octubre, todos de 2021; el **C.** (1) se compromete a proporcionar una (2) y al efecto exhibe su identificación, la **C.** (1) quien se compromete a proporcionar una (2) y al efecto exhibe su identificación y estados de cuenta de agosto, septiembre y octubre de 2021.

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 132,201 de fecha 16 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras Notario Público Número 38 del Estado de Oaxaca, la cual contiene la constitución de Tequio y Voz por mi Pueblo A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con la siguiente organización para el funcionamiento de la radio:

> ***"DIRECCION GENERAL,*** *estará a cargo del compañero que demuestre interés y empatía por la Radio, y será el encargado de todos los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento óptimo de la radio comunitaria, así como representar a la Radio ante las instancias correspondientes. Dicho cargo será electo mediante asamblea general de la Asociación Civil TEQUIO Y VOZ POR MI PUEBLO, cargo rotativo con una duración de dos años.*
>
> ***LA ASAMBLEA GENERAL,*** *será constituida por los miembros de las coordinaciones y por el 100% de los miembros de la Asociación Civil Tequio y voz por mi pueblo, dicha asamblea general deberá sesionar cada tres meses.*

Las asambleas extraordinarias, de la radiodifusora, podrán establecerse por lo una asamblea extraordinaria cada año, o cuando los asuntos así lo ameriten.

Solo en caso de situaciones que abarquen más allá de la radio, pero cuyos asuntos tengan que ver con la Radio Comunitaria, se realizara una asamblea general comunitaria, en cuyo caso, los miembros de la asociación civil tendrán derecho a voz y voto.

La asamblea general será encargada de llevar la recaudación y registro de los patrocinadores; entradas y salidas de los recursos para la sostenibilidad de la radio.

COORDINACION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ATENCION AL PÚBLICO, BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, *integrada por DOS compañeros del colectivo comunitario, que serán electos mediante una asamblea ABIERTA al público, (previa convocatoria hecha de manera pública a través de la propia radio comunitaria), serán los encargados de: EL PRIMERO, de dar atención al público, con información relacionada a programas, horarios, AVISOS, esquelas, etc.*

EL SEGUNDO. - tendrá la encomienda de recibir y darle tramite a las quejas relacionadas al funcionamiento de los programas, a los contenidos, (o algún trato no adecuado de parte de los encargados de los programas). Y brindar asesoría al público para ejercer su derecho de réplica ante un tema o contenido que crea que no se le dio la importancia debida, o que se haya basado en argumentos poco válidos. (Derecho de audiencia) para todos estos casos, se señalan los siguientes números telefónicos: 953 139 51 01, o al siguiente correo: tequioyvozpormipueblo@gmail.com o también mediante escrito (carta, documento de denuncia, o queja); se pondrá un buzón de quejas a la siguiente dirección Carretera Internacional núm. 363, Col. Ermita, Heroica Ciudad de Huajuapan De León, Oax., código postal 69005.

En el caso de este punto, queda claro que el segundo responsable de esta coordinación deberá de recibir el documento de queja (EN HORARIO DE OFICINA, DE 9.00 A.M. A 6.00 P.M.), en el domicilio de la propia Radio Comunitaria (Carretera internacional S/N, colonia Ermita, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oax., código postal 69005), firmado y sellado de recibido al portador del documentos, y en seguida deberá de tramitarlo en el mismo día al área DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS para su análisis correspondiente, el cual deberá de dar solución en un plazo no mayor a tres días hábiles (manteniendo informado de manera telefónica y por escrito al interesado sobre su queja) de tal forma que ningún caso se quede sin resolver. Todo con el propósito de mejorar los contenidos, y mantener al público a favor de la programación de la Radio Comunitaria.

DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS. *Estará integrado por personas de la comunidad que reciban, documenten, procesen y den seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y solicitudes de los radioescuchas, garantizando sus derechos.*

Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto y que le cause un agravio. Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere

Eliminado (2) 3 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en proyecciones de gastos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos; Las personas morales ejercerán el derecho de réplica a través de su representante legal.

Cabe señalar, que todos los integrantes de la organización administrativa, ocuparan sus cargos de manera honorifica (sin sueldo de por medio), voluntaria, como trabajo colaborativo (que se da) a la propia radiodifusora y a la comunidad radioescucha.

COORDINACION DE PROGRAMACION Y CONTENIDOS. *coordinará la barra programática, estableciendo horarios de cada programa y actualizarla por periodos, además de vigilar a los locutores que su ejercicio sea adecuado para el tipo de programa que les corresponde, también estarán atentos a los obsequios y promociones que haya para el público radioescucha. Editaran todo tipo de podcast y audios para la programación en general.*

REDES SOCIALES, DIFUSION Y VINCULACION. *Persona encargada para manejar las redes sociales y difusión de la estación de radio, así como ser la vinculación con otros medios comunitarios en toda la República Mexicana."*

De acuerdo con lo señalado por el solicitante, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante presento una proyección de gastos mensuales para el desarrollo y operación del proyecto por un monto total de [redacted] y al efecto señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de aportaciones económicas de los asociados y de miembros de la comunidad, por lo que presentó 87 (ochenta y siete) cartas de apoyo económico por la cantidad total de [redacted] lo cual cubre la totalidad del monto proyectado, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida

para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 10 de octubre de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/291/2020 de 4 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...
I. Antecedentes
(...)
II. Solicitud
Tequio y Voz por mi Pueblo A.C. *(Solicitante), solicitó una* ***concesión de uso social comunitaria*** *para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda* ***FM****, con cobertura en* ***Huajuapan de León, Oaxaca*** *(Localidad).*
(...)

III. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante
El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Jesús Miranda Bazan
2	Rafaela Pérez Vázquez
3	Javier Castro Salazar
4	Diana Laura Reyes Cervantes
5	Abelardo Cordero Vázquez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante
A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.[4]

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/Accionistas	Participación (%)
Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.	Jesús Miranda Bazan Rafaela Pérez Vázquez Javier Castro Salazar Diana Laura Reyes Cervantes Abelardo Cordero Vázquez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	**Vínculos**	
Jesús Miranda Bazan Rafaela Pérez Vázquez Javier Castro Salazar Diana Laura Reyes Cervantes Abelardo Cordero Vázquez	Asociados del Solicitante	

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A: No aplica.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

*"**NO**:*

*i) **Participamos** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*

*ii) **Estamos vinculados** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesiones), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:*

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud" (énfasis añadido)"

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura:* ***0;***

2) *Concesiones totales con cobertura:* ***3 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;***

3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones:* ***0%;***

4) *Frecuencias disponibles en FM:* ***5 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);***[6]

5) *Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar;* ***0;***[7]

6) *Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público:* ***0;***[8]

7) *Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena):* ***0;***[9]

8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales:* ***0;***[10]

9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público:* ***0;***[11]

10) *(...)*

11) *(...)*

12) *En la Localidad, se identifica una concesión de uso público, 0 (cero) de uso social comunitarias o indígenas y 0 (cero) de uso social (no comunitarias o indígenas):*

13) *En la banda AM, se identifica que no operan frecuencias de radiodifusión sonora.*

14) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;*

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que ***Tequio y Voz por mi Pueblo, A.C.*** *pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes
(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

1) *En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.*[20]

2) *El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 8 de mayo de 2019.*

3) *La Solicitud presentada por* ***Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.*** *es la única solicitud de concesión de uso social comunitaria, ingresada en términos del PABF 2019.*

4) *En términos de la Propuesta de Distribución, se considera viable la asignación de al menos (dos) frecuencias disponibles para uso social comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.*

5) *El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.*

6) *Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a* ***Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.***

VIII. Conclusión

En ***Huajuapan de León, Oaxaca****:*

1) *Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a* ***Tequio y Voz por mi Pueblo, A.C.***

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[14 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]
[16 Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. Al respecto, se identifica una frecuencia dictaminada para uso social comunitario. De acuerdo con la información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, la frecuencia correspondiente es la 106.1 MHz.
[17 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2021. Disponible en: http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas
[18 Fuente: Ibid. Se identifica que en el PABF 2015 el Instituto puso a disposición una frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad. Sin embargo, no se presentaron solicitudes.]
[19 Fuente: DGCR.]
[110 Fuente: DGCR.]
[11Fuente: DGCR.]
[20 Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	***Plazos***
Público	*Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.*
Público	*Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.*

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexoi.programa2019ysusmodificaciones.pdf]"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o

vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el "*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCEU-FM**, en **Heroica Ciudad de Huajuapan de León, en el estado de Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Tequio y Voz por mi Pueblo A.C.,** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso

social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/151221/767, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3345
HASH:
9C2C8EA90E10E5CB473A4E521BA5563D78A70FD
D04B1E892105CA070F40E8AC7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3345
HASH:
9C2C8EA90E10E5CB473A4E521BA5563D78A70FD
D04B1E892105CA070F40E8AC7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3345
HASH:
9C2C8EA90E10E5CB473A4E521BA5563D78A70FD
D04B1E892105CA070F40E8AC7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3345
HASH:
9C2C8EA90E10E5CB473A4E521BA5563D78A70FD
D04B1E892105CA070F40E8AC7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3345
HASH:
9C2C8EA90E10E5CB473A4E521BA5563D78A70FD
D04B1E892105CA070F40E8AC7

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
TEQUIO Y VOZ POR MI PUEBLO A.C
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/151221/767
EMITIDO EN LA XXV SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	**Concepto**	**Dónde:**
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Tequio y Voz por mi Pueblo A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	13 de enero 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Páginas: 12, 17 y 18 ,contener datos personales tales como: • Puesto que ocupa al interior de la Asociación Civil, la persona facultada con representación directa, Nombres de personas físicas. Páginas: 17, 18 y 20 contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: • Nombres de personas morales, nombre de equipos, modelo/marca, montos para la adquisición de equipos, saldos promedio en estados de cuenta bancarios y proyecciones de gastos.
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la

		elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.